



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Lima, 16 de diciembre de 2024

Resolución S.B.S.

N° 04313-2024

*El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones:*

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones se encarga de regular, supervisar y fiscalizar las entidades del sistema financiero, sistema de seguros y privado de pensiones, así como a otras entidades cuya supervisión haya sido encargada por otras leyes especiales, conforme a lo dispuesto en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N.º 26702, la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, cuyo Texto Único Ordenando fue aprobado por el Decreto Supremo N° 054-97-EF y otras leyes;

Que, mediante la Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley N.º 26702 se establecen disposiciones aplicables a la publicación de proyectos normativos;

Que, dicha disposición es concordante con el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS que establece el principio de participación de los administrados en el proceso de decisiones públicas, así como con el capítulo IV del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS;

Que, la Superintendencia considera relevante modificar el Plan de Cuentas para las Empresas del Sistema Asegurador, aprobado por Resolución SBS N° 348-95 y sus normas modificatorias, a fin de incorporar nuevas cuentas contables relacionadas con la deuda subordinada contraída con empresas ajenas al sistema financiero y al grupo económico de la empresa de seguros. Asimismo, se dispone la actualización del Anexo ES-7 "Patrimonio efectivo" del Reglamento de Requerimientos Patrimoniales de las Empresas de Seguros y Reaseguros, aprobado por Resolución SBS N° 1124-2006 y sus normas modificatorias, para reflejar dichas cuentas y mejorar la transparencia en la información financiera y patrimonial;

Que, adicionalmente, con el propósito de optimizar la gestión operativa y reducir la carga administrativa, se propone derogar la obligación de reportar el Anexo SV-14 "Primas estimadas y transferidas del Seguro Complementario de Invalidez, Supervivencia y Gastos



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

de Sepelio (SISCO)", aprobada por la Resolución SBS N° 6271-2013 "Disposiciones para la estimación de primas de seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio bajo póliza colectiva (SISCO)" y sus normas modificatorias;

Que, en cumplimiento de lo antes referido la Superintendencia dispone aprobar mediante resolución de Superintendencia sus proyectos normativos y publicarlos en su sede digital con el objetivo de asegurar la participación efectiva del público en general;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Seguros, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

Artículo Primero. - Autorizar la difusión en consulta pública del proyecto normativo que modifica el Plan de Cuentas para Empresas del Sistema Asegurador, aprobado por la Resolución SBS N° 348-95 y sus normas modificatorias; el Reglamento de Requerimientos Patrimoniales de las Empresas de Seguros y Reaseguros, aprobado por la Resolución SBS N° 1124-2006 y sus normas modificatorias; y las Disposiciones para la estimación de primas de seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio bajo póliza colectiva (SISCO), aprobadas por Resolución SBS N° 6271-2013 y sus normas modificatorias; en la sede digital de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (www.sbs.gob.pe).

Artículo Segundo. - El plazo para que el público en general pueda remitir a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP sus comentarios y observaciones sobre el proyecto señalado en los artículos anteriores es de 15 días calendario, contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE
Superintendente de Banca, Seguros y AFP



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

Lima, «Dia» de «Mes» de «Año»

« Resolución S.B.S. »
N° «NumExpedienteSbs»

El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y modificatorias, en adelante Ley General, señala en su artículo 299° los elementos que forman parte del patrimonio efectivo de las empresas de seguros;

Que, esta Superintendencia aprobó el Reglamento de Requerimientos Patrimoniales de las Empresas de Seguros y Reaseguros, mediante Resolución SBS N° 1124-2006 y normas modificatorias;

Que, el Anexo ES-7 "Patrimonio efectivo", que forma parte del citado Reglamento, permite recabar información detallada los elementos que conforman el patrimonio efectivo de las empresas de seguros y reaseguros, entre los cuales se encuentra la deuda subordinada;

Que, resulta necesario actualizar el formato del Anexo ES-7 con la finalidad de incluir la porción computable de deuda subordinada contraída con entidades que no forman parte del sistema financiero ni del mismo grupo económico de la empresa de seguros;

Que, mediante la Resolución SBS N° 348-95 y sus normas modificatorias, se aprobó el Plan de Cuentas para las empresas del Sistema Asegurador, en adelante Plan de Cuentas;

Que, es necesario modificar el Plan de Cuentas con la finalidad de incorporar cuentas contables relacionadas con la deuda subordinada contraída con entidades que no forman parte del sistema financiero ni del mismo grupo económico de la empresa de seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 6271-2013 y normas modificatorias se aprobaron las "Disposiciones para la estimación de primas de seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio bajo póliza colectiva (SISCO)", norma que requería, entre otros aspectos, que las empresas adjudicatarias remitan el Anexo SV-14 "Primas estimadas y transferidas del SISCO";



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

Que, con el propósito de optimizar el envío de la información, mejorar la gestión operativa y reducir la carga administrativa, se deroga la obligación de reportar el Anexo SV-14;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general, se dispone la publicación del proyecto de resolución sobre la materia en la sede digital de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en la Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General y el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencia Adjunta de Seguros, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 13 del artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Plan de Cuentas para Empresas del Sistema Asegurador, aprobado por Resolución SBS N° 348-95 y normas modificatorias, y el Reglamento de Requerimientos Patrimoniales de las Empresas de Seguros y Reaseguros, mediante Resolución SBS N° 1124-2006 y normas modificatorias; de acuerdo con el formato que se muestra en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Modificar las Disposiciones para la estimación de primas de seguro, invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio bajo póliza colectiva (SISCO), aprobadas por Resolución SBS N° 6271-2013 y normas modificatorias, conforme con lo que se indica a continuación:

1. Modificar el segundo párrafo del artículo 3 “Estimaciones de primas por cobrar del SISCO” de acuerdo con lo siguiente:

“Para todo mes de devengue, el valor del ingreso por primas del SISCO será igual al valor máximo entre la estimación realizada conforme al Anexo N° 1 y las primas transferidas por parte de las AFP a las empresas adjudicatarias, correspondientes al mismo mes de devengue. Para dicho efecto, las empresas adjudicatarias deberán comparar, mensualmente, la estimación de primas efectuada por cada mes de devengue con las primas transferidas por las AFP correspondientes a dichos meses.”

2. Eliminar el artículo 7 “Requerimiento de información a las empresas adjudicatarias”.
3. Modificar el último párrafo del artículo 8 “Tratamiento contable”.

“Para efectos del ajuste a que se refiere el último párrafo del artículo 3°, se deberá efectuar la reversión del registro de la estimación efectuada considerando los correspondientes meses de devengue. El monto a revertir se calculará como el valor máximo entre i) la diferencia de las primas estimadas menos las primas transferidas por la AFP y ii) cero.”



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

Artículo Tercero.- La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

ANEXO

MODIFICACIÓN AL PLAN DE CUENTAS DEL SISTEMA DE SEGUROS Y EL REGLAMENTO DE REQUERIMIENTOS PATRIMONIALES DE LAS EMPRESAS DE SEGUROS Y REASEGUROS

- I. Modificar los Capítulos III “Catálogo de Cuentas” y IV “Descripción y Dinámica de Cuentas” del Plan de Cuentas del Sistema de seguros conforme a lo siguiente:

1. Modificar la descripción del rubro 21 “Obligaciones Financieras” de acuerdo con el siguiente texto:

“Comprende los adeudos provenientes de financiaciones a corto y largo plazo, contratados con instituciones financieras y no financieras, locales y del exterior, bajo la modalidad de créditos directos y líneas de crédito.

Incluye, asimismo, la emisión de valores, las obligaciones por operaciones de arrendamiento financiero recibido y el financiamiento obtenido por operaciones de reporte, así como las obtenidas a través de empresas afiliadas, la asunción de deuda subordinada y otras diversas.”

2. Incorporar en el rubro 21 “Obligaciones Financieras” las cuentas, subcuentas, cuentas analíticas de acuerdo con lo siguiente:

“2109.03 Obligaciones financieras con empresas no financieras y no vinculadas – entidades locales

2109.03.01 Prestamos no subordinados

2109.03.02 Préstamos subordinados porción computable

2109.03.03 Préstamos subordinados porción no computable

2109.04 Obligaciones financieras con empresas no financieras y no vinculadas – entidades del exterior

2109.04.01 Prestamos no subordinados

2109.04.02 Préstamos subordinados porción computable

2109.04.03 Préstamos subordinados porción no computable”

- II. Modificar el Anexo N° ES-7 “Patrimonio Efectivo”, que forma parte del Reglamento de requerimientos patrimoniales de las empresas de seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1124-2006 y normas modificatorias, en los siguientes términos:

1. Modificar los “Códigos Contables” correspondientes a la fila “B – Deuda Subordinada – porción computable” de acuerdo con lo siguiente:



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO NORMATIVO

CÓDIGOS CONTABLES	CONCEPTOS	RAMOS GENERALES S/.	RAMOS DE VIDA S/.	TOTAL CONSOLIDADO S/.	COMENTARIOS OBSERVACIONES
(...)					
B. 2101.00.02 + 2102.00.02 + 2103.00.02 + 2104.00.02 + 2105.02.01 + 2108.01.02 + 2108.05.01 + 2109.03.02 + 2109.04.02	Deuda Subordinada - porción computable				(...)